AÑO DE 1852. Jueves 19 de agosto. NÚMERO 100.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 630.

SECCION DE HACIENDA.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas, con fecha 10 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 5 del corriente la Real órden que sigue:—Excmo Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo propuesto por V. E. con motivo de las dudas ocurridas acerca de los funcionarios á quienes corresponde librar los apremios egecutivos que sean necesarios para realizar el cobro de las rentas y derechos procedentes de los bienes devueltos al Clero, en virtud del concordato celebrado con la Santa Sede; y considerando que en el Real decreto de 29 de octubre de 1849, mandando se entregasen al mismo Clero para su administracion los bienes de maestrazgos y las encomiendas de las cuatro órdenes militares, se previno que las cobranzas de las rentas tuvieran efecto con sujecion á las reglas establecidas para recaudar las del Estado: considerando tambien que por otro Real decreto de 28 de diciembre del citado año de 1849, están facultados los Administradores de Contribuciones para expedir á nombre y con aprobacion del respectivo Gobernador los apremios ejecutivos á que se hagan acreedores los deudores á la Hacienda pública; S. M. se ha servido declarar que los Administradores diocesanos disfruten las mismas facultades concedidas á los de rentas y contribuciones en el párrafo segundo de dicho Real decreto; y que en su consecuencia, cuando tengan necesidad de apremiar á los deudores por cualquiera de las pertenencias del Clero, acuerden las medidas coactivas prescritas en las Reales instrucciones y órdenes vigentes, en el modo y forma que lo verifican aquellos Gefes. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense agosto 17 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 631.

La Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia, á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la misma.

Cuando por circular de 5 del último mayo inserta en el periódico oficial de la provincia número 56, se dirigió esta Administracion á los cuerpos municipales exortándolos al pronto cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del Real decreto de 23 del propio mes y año de 1845, relativo al nombramiento de peritos repartidores á quienes incumben los trabajos preparatorios que tienen que servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1853, concibió las mas lisonjeras esperanzas de buen éxito respecto de que se apresurarian á demostrarla su celo y la actividad tan recomendada en este servicio. Puede asegurarles en el dia, que los hechos correspondieron á sus deseos, y que nada le queda ya que hacer en este asunto, puesto que, elegidos en su totalidad los individuos que la competen, segun lo dispuesto en Real orden de 29 de diciembre de 1849, para componer la mitad de las Juntas periciales, de suponer es que individual y oficialmente se les haya hecho saber su nombramiento, inculcándoles á la vez cuanto posible sea los principios de Administracion y una notoria imparcialidad en la evaluacion del capital imponible, como así se les preve-

nia al comunicarles el resultado de las ternas que al efecto la remitieron.

Debiendo, pues, procederse al referido repartimiento individual de la cuota que se fije á los pueblos luego que esta Administracion reciba el cupo total de lo que corresponde á la provincia, la rectificacion del amillaramiento ó padron general de la riqueza sobre qué debe aquel fundarse, es el primer deber de ambos cuerpos municipal y pericial á que necesariamente tienen que dedicarse. Partiendo de este principio, la expresada rectificacion exije una suma asiduidad y un particular cuidado de las disposiciones que contiene la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en el referido periódico número 92 del sábado 31 del inmediato julio. La Administracion tiene concebido las mejores esperanzas, y mayores son las conjeturas que se ha formado para que el repartimiento de 1853 no sea un hecho ficticio, y sí una obra verdaderamente exacta y perfecta como ya lo requieren las fases por que estos trabajos van pasando. Decidida como lo está de poner eficaz remedio al clamoreo general que en todos los repartimientos levantan la mayor parte de los contribuyentes por la inexactitud en los precios de los frutos que consignan al año comun y por los que se verifican las capitalizaciones, les dirige en particular su voz, haciéndoles saber que igual responsabilidad que sobre los Ayuntamientos, gravita mancomunadamente sobre las Juntas, por los errores y abusos que se adviertan en el detenido exámen que en su dia se reserva hacer, con la confrontacion de los datos que se adquirió al intento. Sea, pues, el primer paso de los Ayuntamientos y Juntas periciales la acumulacion de todas cuantas noticias crean indispensables y les sugiera su celo, para que desaparezca ese oscuro cuadro que presentan las que relativamente al asunto confeccionan, que mas bien tienden á evadirse de las medidas coactivas que dispone la legislacion vijente (y á que pudieran por su inaccion dar lugar), que no por el cumplimiento del estricto deber que respecto de la exactitud aquella les impone. Introdúzcase, pues, el deseo del acierto por el bien de los pueblos, y la necesidad de llevar á cabo las terminantes disposiciones que rigen sobre la igualdad en la derrama de contribuciones: que no haya contrariedad en estos principios que como única y sólida base debe adoptarse, porque no habiendo divergencia ni digresion, indudablemente las consecuencias no serán teorías, serán sí, hechos que se toquen, por los beneficios que han de resultar. Este es, pues, el plan y pensamiento que la Administracion trata de inculcar á ambas corporaciones, á fin de que desarrollándolos por su parte con la prontitud que reclama lo avanzado de la época, se apresuren á rectificar el padron de riqueza, para en su dia formar los repartimientos con la exactitud y puntualidad tan recomendadas como apetecidas. Ahora solo la resta hacer saber á las municipalidades, que prosigan dando pruebas de su puntualidad en el cumplimiento de esta circular; esperando que para el dia 30 del actual la manifiesten si dichas Juntas se hallan instaladas, y los trabajos de que se ocupan, con todo lo demas que consideren oportuno al objeto de su institucion.

Orense 12 de agosto de 1852.—El Administrador de la provincia, *Justo María Reinoso*.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.° de agosto último, la Junta ha acordado que la novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un reales en esta forma:

1.000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
500,000	De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
223,652	Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.
615,739	Cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 28 de junio y 30 de julio últimos.
2.339,391	

De la referida suma se invertirán:

973,652	En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396, del 6 de enero próximo pasado.
270,000	En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán:........

1.095,739	Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.
2.339,391	

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre último.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones en la Comision de Hacienda establecida en dicha capital si aun no se hubiese retirado; y en otro caso las dirigirán directamente á la Junta ó las entregarán al Cónsul de S. M. en la misma plaza ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó Paris; en el concepto de que si fueren admitidas sus propuestas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran en cualquiera de las mencionadas Comisiones, las cuales les abonarán su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 3 de agosto de 1852.—V.º B.º—El Director general Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Es copia.

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE ORENSE.

MES DE JULIO DE 1852.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de julio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

		Reales vellon.	
Primeramente son cargo 194,480 rs. 27 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.		194,480	27
Idem ingresados en este mes por productos generales		„	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes		7,000	
Idem por los de arbitrios establecidos		18,217	15
Idem de instruccion pública		3,370	
Idem de beneficencia		99	20
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	1,591.. 14		
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio.	3,653.. 12	20,873	17
Por idem á la de consumos.	15,628.. 25		
Por arbitrios		„	
Total Cargo Rs. vn.		244,041	11

DATA.

			Personal.		Material.		TOTAL.	
CAPÍTULO 1.°								
	Artículo 1.°	Son data 5,122 rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3,456		1,666		5,122	
	Artículo 3.°	Idem por Comisiones especiales	„		„		„	
	Artículo 4.°	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	1,401		„		1,401	
	Artículo 5.°	Idem por contribuciones	„		1,102	9	1,102	9
	Artículo 6.°	Idem por deudas exigibles de la provincia	„		„		„	
CAPÍTULO 2.°								
	Artículo 1.°	Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza	5,666	18	532	18	6,199	2
	Artículo 2.°	Idem por las de instruccion primaria	2,228	27	3,105	30	5,334	23
	Artículo 3.°	Idem por las de la biblioteca	775		122		897	
CAPÍTULO 3.°								
	Artículo 1.°	Idem por obligaciones del hospital de S. Roque de esta ciudad.	„		„		„	
	Artículo 2.°	Idem por las de la casa de misericordia de idem.	„		„		„	
	Artículo 3.°	Idem por las de la casa de expósitos de idem	„		6,000		6,000	
	Artículo 4.°	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	622	32	224		846	32
CAPÍTULO 4.°								
		Idem por el haber de un celador por la provincia	666		„		666	
CAPÍTULO 6.°								
		Idem por los de conservacion y fomento de los montes	1,333		„		1,333	
CAPÍTULO 7.°								
		Idem por los haberes de médicos directores de baños	666		„		666	
		Idem por el haber de un encargado por la provincia de la liquidacion de suministros á las tropas	124		„		124	
CAPÍTULO 8.°								
		Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales	„		7,106	27	7,106	27
CAPÍTULO 9.°								
		Idem por gastos imprevistos, á saber:						
		Por los derechos del grado de Bachiller á mérito de un alumno del Instituto de esta capital, que se mandó costear por la provincia en celebridad del natalicio de la Princesa de Asturias y restablecimieuto de S. M.	„		350		350	
		Por los derechos devengados por los facultativos en los reconocimientos de quintos del actual reemplazo	„		340		340	
		Total Data Rs. vn.	16,941	9	20,547	16	37,488	25

RESUMEN.

Importa el Cargo	244,041	11
Idem la Data	37,488	25
Existencia para el siguiente mes Rs. vn.	206,552	20

De forma que importando el Cargo 244,401 rs. 11 mrs. y la Data 37,488 rs. 25 mrs. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 206,552 rs. 20 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Orense 15 de agosto de 1852.— El Depositario de los fondos provinciales, *Juan María Cid*.— Está conforme.— El Interventor, *Laureano Arguelles*.— V.° B.°—El Gobernador, *T. Vallderrama*.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.